

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL IX

UNIÓN  
INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE  
SERVICIOS LEGALES  
(UITSL), por sí y  
en representación  
de sus miembros

Apelantes

v.

SERVICIOS LEGALES  
DE PUERTO RICO,  
INC.

Apelada

**KLAN202000798**

*Apelación*  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia,  
Sala Superior de  
San Juan

Civil Núm.  
SJ2020CV04005

Sobre:  
Entredicho  
provisional;  
*injunction*  
preliminar y  
permanente;  
incumplimiento de  
contrato

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Birriel Cardona, el Juez Bonilla Ortiz y la Jueza Cortés González.

Bonilla Ortiz, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de julio de 2021.

El 5 de octubre de 2021, la Unión Independiente de Trabajadores de Servicios Legales (Unión) compareció mediante el recurso de apelación de epígrafe. Solicitó la revisión de la *Sentencia* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, notificada el 3 de septiembre de 2020. Mediante el referido dictamen, el foro primario declaró con lugar la moción de desestimación presentada por Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. y denegó el *injunction* preliminar y permanente solicitado por la Unión.

El 23 de junio de 2021, notificamos una *Resolución* interlocutoria, mediante la cual ordenamos a las partes que mostraran causa por la cual no debiéramos determinar que el recurso de epígrafe se tornó académico. Ello, a la luz de los desarrollos más recientes en el manejo de

la pandemia de COVID-19. En cumplimiento de nuestra orden, el 30 de junio de 2021, Servicios Legales presentó un escrito, mediante el cual adujo, en esencia, que los desarrollos más recientes en el manejo de la pandemia tornaron en académicas las controversias planteadas en este caso y que, en consecuencia, procede la desestimación del recurso.

Por su parte, el 7 de julio de 2021, la Unión compareció en cumplimiento de nuestra orden y presentó un *Aviso de Desistimiento*. Mediante el referido escrito, expresó su deseo de desistir de la apelación de epígrafe, de conformidad con la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83(A).

Así, en virtud de lo manifestado por la Unión en el *Aviso de Desistimiento* y de conformidad con la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83(A), acogemos la solicitud de desistimiento presentada por la Unión. En consecuencia, se ordena el archivo del recurso.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones